

Boletín**Oficial****DE LA PROVINCIA DE MURCIA**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18
A los Ayuntamientos, un semestre... 25

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 x 5 (accesorio).
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna...	0·50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100...	0·40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200...	0·30

Las Corporaciones Provinciales y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar tan cuando aquellas resultaren desiertas por falta de demandantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTÉ OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 115 de 25 Abril.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La errónea concepción acerca de la naturaleza y fin de la pena, la trabajosa y lenta evolución de las ideas en lo relativo á ese particular, y los obstáculos que la rutina y la falta de segura orientación opone siempre á la realización de los más generosos y levantados intentos, han hecho que, si de una parte nuestros Establecimientos penitenciarios carecen, por lo general, de las condiciones indispensables para implantar un régimen moralizador y educativo en consonancia con las exigencias de la época presente, de otra, los encargados de servirlos, aquellos á quienes se llama para que pongan toda su inteligencia y su celo al servicio de un interés social de la más alta transcendencia, quedan sometidos á injustas privaciones mientras desempeñan sus cargos en cárceles y prisiones preventivas.

Viene sucediendo, en efecto, que los funcionarios á que me refiero, que perciben sus haberes con cargo al presupuesto municipal y al provincial, no los cobran con la debida regularidad; antes bien, se da con frecuencia el caso de que transcurran varios meses sin que llegue á su poder la exigua retribución que tienen asignada, y con la que cuentan para satisfacer las apremiantes necesidades de la vida. Tal demora, que obliga al empleado, si tiene arraigados sentimientos de decoro y honradez, á contraer deudas que difícilmente podrá pagar después, por pequeño que sea el interés del préstamo, no sólo afecta á las funciones que aquél ejerce, amorando su respetabilidad y su prestigio ante los mismos que están

por ministerio de la Ley bajo su custodia y vigilancia, sino que le resta independencia, colocándole en una situación humillante y de presiva.

Inútiles serán cuantos esfuerzos se realicen para mejorar los edificios destinados á Prisión y para establecer sistemas que conduzcan á fines de corrección y enmienda de los que en ellos se alberguen, en tanto que á quien ese encargo se confía no tenga asegurada su subsistencia y se encuentre á cubierto de los peligros que envuelve el abandono y el desdén con que se le trata. Los deberes y derechos de la sociedad y del funcionario que la sirve son correlativos en la estera que á cada uno corresponda, y si bien al segundo no le es lícito jamás suplir por medios reprobados las deficiencias en que la primera incurra, importa á ésta alejarle de los riesgos de una alternativa en que no siempre salen victoriosos el sacrificio y la abnegación.

Las razones de moralidad, equidad y justicia que en ese orden militan á favor de los empleados del Cuerpo de Prisiones que cobran de la Hacienda municipal y provincial, que son el mayor número, y entre ellos figuran los que menos sueldo disfrutan, se acentúan teniendo en cuenta que hay otros en el propio Cuerpo que no están sujetos á la vejez y al daño que representa el cobrar los haberes con retraso considerable, porque prestan sus servicios en las Prisiones afflictivas y les alcanza la ventaja que se otorga en esa parte á los demás servidores del Estado, no obstante que años y otros entran en su carrera por la misma puerta y están regidos por una Ley de unidad que les asimila y equipara en sus respectivas categorías.

La aspiración de sustraer en lo económico á los empleados de Prisiones de la tutela de Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales, ya recogida, aunque sin éxito, por la Ley de 26 de Junio de 1849, bormando desigualdades injustificadas y dañosas, ha hecho su camino. La opinión unánime condena como absurdos y peligrosos los sistemas hasta aquí seguidos. Los funcionarios que pertenezcan á un organismo que desempeña una función social y jurídica bajo la inmediata dependencia del Poder central, al Poder central deben estar sometidos en todos sus aspectos y percibir sus haberes del Presupuesto general, cosa tanto más fácil y hacedera en lo que toca á los empleados de Prisiones, cuanto que sólo se necesita para ello cambiar la forma de re-

caudar las cuotas que á tal objeto se destinan.

Si el dar realidad á este pensamiento no fuera la obligada observancia de lo que ordena el artículo 14 de la vigente ley de Presupuestos, lo estimaría siempre el Gobierno un acto de justicia y de reparación, y en este doble concepto, tiene el que suscribe el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Abril de 1910.—Señor: A L. R. P. de V. M., José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO

Conformándose con las razones expuestas por el Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con los de Gracia y Justicia, Hacienda y Gobernación.

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Los sueldos y gratificaciones que se devenguen desde el día 1.º de Julio próximo por los empleados que prestan servicios en las prisiones preventivas y correcionales del Reino, excepto de las provincias Vascongadas y Navarra, se satisfarán por el Estado, con imputación á un concepto de la primera parte de la Cuenta de Tesorería, que se denominará «Anticipos á Diputaciones y Ayuntamientos cabezas de partido, para pago del personal de Prisiones, en ejecución del artículo 14 de la ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908».

Art. 2.º Los pagos se harán por meses vencidos, mediante nóminas, cuya ordenación corresponderá á la de pagos por Obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 3.º Las cantidades consignadas en los vigentes presupuestos carcelarios de las Prisiones respectivas, asignadas á las obligaciones de que trata el artículo 1.º, dejarán de aplicarse á satisfacer dichos haberes, y se ingresará en el Tesoro como reintegros de sus anticipos.

Art. 4.º Seguirán en vigor las obligaciones y derechos de los Ayuntamientos cabezas de partido, respecto de anticipo de fondos y de los procedimientos para obligar á los pueblos á ingresar los contingentes que actualmente le corresponden, con arreglo á los repartimientos vigentes.

Art. 5.º Las Diputaciones y Ayuntamientos cabezas de partido estarán obligadas á reintegrar los anticipos á que se refiere el artículo 1.º, dentro de los quince días siguientes á la fecha en que se hagan efectivos los libramientos para pago del personal á cuenta de los mismos.

Art. 6.º Sin perjuicio de los de-

más medios legales del Tesoro para obtener el reintegro de sus anticipos, cuando las Corporaciones obligadas dejen de efectuarlo voluntariamente en el plazo señalado en el artículo anterior, se aplicarán á cubrir el débito los depósitos existentes á favor de los Ayuntamientos cabezas de partido, por recargos municipales, sobre la contribución industrial y de comercio, y los intereses corrientes de inscripciones intransferibles á favor de las Corporaciones obligadas. A este efecto se confiere á los Delegados de Hacienda la facultad de ordenar los ingresos respectivos.

Disposición transitoria. La justificación de entrada en nómina se hará en la correspondiente al mes de Julio próximo mediante certificación expedida por el Secretario de la Junta de Patronato de la localidad respectiva y visada por el Presidente de la misma, en la que se hará contar los nombres, categorías, sueldos, gratificaciones y estado legal de cada uno de los perceptores.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas y Méndez.

(«Gaceta» núm. 114 de 24 de Abril.)

Segunda sección.**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 891.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA**Convocatoria.**

En uso de las facultades que me conceden el art. 61 de la ley Provincial, he acordado convocar á la misma para la reunión del primer periodo semestral del corriente año, que tendrá lugar el día 2 del próximo Mayo, en el salón de actos del Palacio de la Excm. Diputación provincial, á las doce de su mañana.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 62 de la ley.

Murcia 24 de Abril de 1910.

El Gobernador,
Leopoldo Riu y Casanova.

Número 892.

SECRETARIA—NEGOCIADO 3.^o**Circular.**

Abierto el periodo electoral el dia 15 del actual, el Instituto de Reformas Sociales ha dispuesto que por los Inspectores del trabajo regionales y provinciales suspendan la ejecución del servicio de visita á todo centro de trabajo durante el citado periodo electoral, debiendo guardar igual obtención las Juntas locales de Reformas Sociales.

Lo que se hace público por medio de esta circular para conocimiento de las citadas Juntas locales de esta provincia.

Murcia 25 de Abril de 1910.

El Gobernador,

Leopoldo Riu Casanova.

Número 864.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Don Manuel Tomás Crave, vecino de Murcia, ha presentado en este Gobierno civil un proyecto por duplicado, é instancia dirigidos al Ministro de Fomento, solicitando autorización para construir un balneario en el Mar Menor, paraje de Los Alcazares, término de San Javier.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de treinta días, á partir de la fecha de este periódico oficial, puedan hacerse por los interesados las reclamaciones que consideren oportunas, á cuyo efecto se halla de manifiesto el mencionado proyecto durante dicho plazo y todos los días hábiles, desde las nueve hasta las trece, en la sección administrativa de este Gobierno, situada en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, todo en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Murcia 21 de Abril de 1910.

El Gobernador,

Leopoldo Riu y Casanova.

Número 871.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE EXPROPIACION**Término de Murcia.**

Don Leopoldo Riu y Casanova, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para el pago del expediente de expropiación de fincas urbanas necesarias para la carretera de la del Alto de las Atalayas á Murcia á la de Murcia á Granada, se fija el dia 4 de Mayo próximo á las once, en la Alcaldía de esta capital.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los propietarios, al efecto de que concurren por sí ó por medio de apoderado en forma á percibir el importe de las fincas expropiadas, según determina el art. 81 de la Instrucción de Contabilidad de Obras públicas vigente y la ley y reglamento sobre expropiación forzosa.

Murcia 23 de Abril de 1910.

El Gobernador,

Leopoldo Riu y Casanova.**Tercera sección.**

Número 881.

**DIPUTACION PROVINCIAL
DE MURCIA**

Don José Ledesma y Serra, Secretario de la Diputación provincial y de la Junta provincial del Censo electoral de Murcia.

Certifico: Que de los antecedentes que obran en la oficina de mi cargo, resulta que han sido elegidos Senadores por esta provincia desde el año de mil ochocientos noventa y uno hasta la fecha, sin que me conste que hayan fallecido los Señores siguientes:

Ilmo. Señor Don Ezequiel Diez y Sanz, elegido en mil ochocientos noventa y uno.

Excmo. Señor Don Diego González Conde y González, elegido en mil ochocientos noventa y tres.

Excmo. Señor Don Justo Aznar y Butigieg, elegido en mil ochocientos noventa y tres, mil ochocientos noventa y ocho, mil ochocientos noventa y nueve, mil novecientos uno y mil novecientos cinco.

Excmo. Señor Don Rafael de Mazarredo y Tamarit, elegido en mil ochocientos noventa y seis, mil ochocientos noventa y nueve, mil novecientos uno y mil novecientos tres.

Excmo. Señor Don Luis Angosto Lapizburú, elegido en mil ochocientos noventa y seis.

Excmo. Señor Don Segismundo Bermejo, elegido en mil ochocientos noventa y ocho.

Excmo. Señor Don Alfonso de Bustos y Bustos, elegido en mil ochocientos noventa y ocho y mil ochocientos noventa y nueve.

Excmo. Señor Don Bernardino de Melgar y Abreu, elegido en mil ochocientos noventa y nueve.

Excmo. Señor Don Eugenio María Espinosa de los Monteros y Abejillán, elegido en mil novecientos tres, mil novecientos cinco y mil novecientos siete.

Don Joaquín García y García, elegido en mil novecientos tres y mil novecientos siete.

Don José Maestre Pérez, elegido en mil novecientos cinco.

Don José Servet Brugarolas, elegido en mil novecientos siete.

Igualmente certifico: Que durante el mismo periodo han sido elegidos Diputados á Cortes en los distritos y años que se expresan, sin que tampoco me conste que hayan fallecido los Señores siguientes:

Excmo. Señor Don Antonio García Alix, elegido por Cartagena en mil ochocientos noventa y uno, mil ochocientos noventa y tres, mil ochocientos noventa y seis, mil ochocientos noventa y ocho, mil ochocientos noventa y nueve, mil novecientos uno, mil novecientos tres, mil novecientos cinco, mil novecientos siete y mil novecientos ocho.

Excmo. Señor Don Justo Aznar y Butigieg, elegido por Cartagena en mil ochocientos noventa y uno.

Excmo. Señor Don Diego González Conde y González, elegido por Murcia en mil ochocientos noventa y uno.

Don José Melgarejo Escario, elegido por Murcia en mil ochocientos noventa y uno y mil ochocientos noventa y cinco.

Excmo. Señor Don Eugenio María Espinosa de los Monteros y Abejillán, elegido por Yecla en mil ochocientos noventa y uno, mil ochocientos noventa y nueve y mil novecientos tres, y por Murcia en mil ochocientos noventa y seis.

Don Antonio Cánovas Vallejo,

elegido, por Cieza en mil ochocientos noventa y uno y mil ochocientos noventa y cinco.

Ilmo. Señor Don Angel Pulido Fernández, elegido por Murcia en mil ochocientos noventa y tres, mil ochocientos noventa y cinco, mil ochocientos noventa y seis y mil ochocientos noventa y ocho.

Excmo. Sr. D. Angel Aznar y Butigieg, elegido por Lorca en mil ochocientos noventa y tres; y por Cartagena, en mil ochocientos noventa y seis, mil ochocientos noventa y ocho, mil ochocientos noventa y nueve, mil novecientos uno, mil novecientos tres, mil novecientos cinco, mil novecientos siete y mil novecientos ocho.

Don Luis Garcia Alonso, elegido por Yecla en mil ochocientos noventa y tres, mil novecientos uno y mil novecientos cinco.

Don Salvador Fernández Soler, elegido por Yecla en mil ochocientos noventa y cuatro.

Don Ramiro Alonso Padierna de Villapadierna, elegido por Yecla en mil ochocientos noventa y cinco.

Don Federico Luque y Palma, elegido por Cartagena en mil ochocientos noventa y seis.

Don José Cánovas Varona, elegido por Cieza en mil ochocientos noventa y seis.

Excmo. Sr. D. Juan de la Cierva y Peñaflor, elegido por Mula en mil ochocientos noventa y seis, mil ochocientos noventa y nueve, mil novecientos uno, dos veces en mil novecientos tres, mil novecientos cinco y mil novecientos siete.

Ilmo. Sr. D. Ezequiel Diez y Sanz de Revenga, elegido por Yecla en mil ochocientos noventa y seis, y por Murcia en mil ochocientos noventa y ocho, mil novecientos y mil novecientos uno.

Don Agustín Aleixandre Ballesster, elegido por Cartagena en mil ochocientos noventa y ocho y mil novecientos uno.

Don Miguel Jiménez Baeza, elegido por Murcia en mil ochocientos noventa y ocho, mil novecientos tres, mil novecientos cinco y mil novecientos siete.

Don José Cánovas Vallejo, elegido por Cieza en mil ochocientos noventa y ocho.

Don Enrique Clavijo Navarro, elegido por Mula en mil ochocientos noventa y ocho.

Don José Cayuela Ramón, elegido por Yecla en mil ochocientos noventa y ocho.

Excmo. Sr. D. Luis Angosto y Lapizburú, elegido por Cartagena en mil ochocientos noventa y nueve.

Don Angel Guirao y Girada, elegido por Murcia en mil ochocientos noventa y nueve, mil novecientos, mil novecientos tres, mil novecientos cinco y mil novecientos siete.

Don Joaquín Chico de Guzmán y Chico de Guzmán, elegido por Cieza en mil ochocientos noventa y nueve, mil novecientos tres, mil novecientos cinco y mil novecientos siete.

Don Joaquín Chapaprieta y Torregrosa, elegido por Cieza en mil novecientos uno.

Don Jesualdo Cañada Baño, elegido por Murcia en mil novecientos uno.

Excmo. Sr. D. Alfonso de Martos y Arizcun, elegido por Murcia en mil novecientos tres y mil novecientos cinco.

Ilmo. Sr. D. Angel Moreno Martínez elegido por Cartagena en mil novecientos tres y mil novecientos siete.

Excmo. Sr. D. Alvaro Figueroa Torres, elegido por Cartagena en mil novecientos tres.

Don Diego González Conde y Gar-

cía, elegido por Yecla en mil novecientos tres.

Don Tomás Maestre Pérez, elegido por Cartagena en mil novecientos cinco.

Don Manuel Echegaray Estrada, elegido por Cartagena en mil novecientos cinco.

Don Francisco Ruano Mazzuchelli, elegido por Lorca en mil novecientos cinco.

Don Isidoro de la Cierva y Peñaflor, elegido por Murcia en mil novecientos siete.

Don José Maestre Pérez, elegido por Cartagena en mil novecientos siete.

Don Juan Antonio Perea Martínez, elegido por Yecla en mil novecientos siete.

Don Simón Mellado Benítez, elegido por Lorca en mil novecientos siete.

Don Joaquín Codorniu Bosch, elegido por Yecla en mil novecientos nueve.

Y á los efectos prevenidos en las reglas tercera y cuarta de la Real orden de diez y seis del mes actual, expido la presente por duplicado para poner uno de los ejemplares á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y para exposición al público y publicación en el *Boletín oficial* del otro ejemplar, ambos con el visto bueno del Sr. Presidente de esta Diputación provincial y el sello de la misma en Murcia á veintidós de Abril de mil novecientos diez.—José Ledesma.—V.º B.: Gaspar de la Peña.

Cuarta sección.

Número 872.

**COMANDANCIA DE CARABINEROS
DE MURCIA****Anuncio.**

El dia 4 de Mayo próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa-cuartel de esta Comandancia, la venta en pública subasta de un caballo inútil para el servicio de este Instituto; advirtiendo á quien sea adjudicado, satisfará el importe de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, y demás que se originen.

Cartagena 22 de Abril de 1910.—El Comandante primer Jefe accidental, Tomás Bí.

Número 865.

El Comandante Militar de Marina de la provincia de Cartagena y Director Local de Navegación y Pesca Marítima,

Hace saber: Que vacante la plaza de Maestro Bahía del puerto de Aguilas, se hace público por el presente á fin de que aquellos que deseen ocuparla puedan efectuarlo mediante solicitud dirigida al Excelentísimo Sr. Director general de Navegación y Pesca Marítima y entregada en esta Comandancia de Marina, dentro del plazo de treinta días á contar desde la fecha en que se publique este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia de Murcia.

Los solicitantes deberán acompañar certificados de buena conducta y del tiempo que hayan servido en los arsenales del Estado en clase de carpinteros, calafates, etc., y además cuantos crean útiles para juzgar de sus méritos e idoneidad, y los que no procedan de dichos arsenales los documentos que crean pertinentes al mismo fin.

Cartagena 21 de Abril de 1910.—P. S., Victoriano Roca.

Quinta sección.

Número 1.994.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución, correspondientes á los años que á continuación se expresan, la cual se publica en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 178 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

(CONTINUACION)

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimes-tres á que correspon-den.	Impor-te Pesetas
ADICIONES				
<i>Año de 1887-88.</i>				
MOLINA				
1	Mariano López Gil.	Café.	2.º al 4.º	121 74
4	Carlos Linares Rubin.	Tejidos.	Id.	121 74
2	Antonio Sánchez.	Mercería.	Id.	121 74
6	Rafael Peñaranda.	Comestibles.	Id.	60 87
9	Vicente Hernández Vicente.	V. y aguardientes.	Id.	60 87
10	Enrique Hernández Franco.		Id.	60 87
11	Miguel Ribera Rodriguez.		Id.	60 87
12	Isabel Hernández, viuda.		Id.	54 78
13	Joaquín Bernal Albaladejo.		Id.	35 72
17	Juan García Bernal.		Id.	35 72
18	José García Ramón.		Id.	35 72
19	Juan García Cánovas.		Id.	35 72
20	José Hernández Fernández.		Id.	35 72
22	Andrés Moreno Espallardo.		Id.	35 72
24	Antonio Aznar.		Id.	35 72
25	Ezequiel Riquelme.		Id.	35 72
26	Juan Ros Navarro.		Id.	35 72
TOTANA				
1	Julián García Sánchez.	Tejidos.	1.º al 4.º	243 46
10	Andrés Vicente Crespo.	Mercería.	2.º al 4.º	121 74
11	Rafael Noguera Hernández.	»	1.º al 4.º	73 03
15	Antonio Martínez Cucarella.	»	Id.	78 45
17	Francisco Cayuela Alvarez.	»	Id.	73 03
18	Francisco García.	»	Id.	78 45
27	José López Sánchez.	Abacería.	Id.	56 81
33	Antonio Martínez.	Id.	Id.	48 69
42	Juan García Guerao.	Tabernero.	Id.	36 52
44	Juan Vélez Paredes.	Id.	Id.	36 52
48	Andrés Tudela Cánovas.	Aceite y vinagre.	Id.	36 52
49	Juana García Ruiz.	Cacharrería.	Id.	36 52
53	José Cayuela Esparza.	Frutas.	Id.	101 44
57	Ciudad de Cartagena.	»	Id.	94 68
58	Ciudad de Orihuela.	»	Id.	94 68
59	Ciudad de Lorca.	»	Id.	94 68
65	Pedro Gayuela García.	Carrero.	Id.	6 76
71	Antonio Cucarella Martínez.	Id.	Id.	6 76
75	Pedro Ramos Cánovas.	Id.	1.º	1 69
76	José Cayuela Esparza.	Id.	1.º al 4.º	6 76
78	Blas López López.	Id.	Id.	6 76
79	Andrés Molina Martínez.	Id.	2.º al 4.º	5 07
94	Ignacio A. Mero.	Horno.	Id.	20 28
109	Ginés Cánovas Simón.	»	1.º al 4.º	146 07
128	Juan María Solano.	Horno.	Id.	36 52
130	Salvador García García.	Albardero.	Id.	36 52
139	Fulgencio López Ortiz.	Carpintero.	Id.	36 52
148	Francisco Cánovas Saravia.	Sastre.	Id.	36 52
149	Juan Tudela Cánovas.	Barbero.	2.º al 4.º	27 39
150	Miguel Acosta Martínez.	Id.	1.º al 4.º	36 52
151	Melchor Guerao Jordán.	Id.	Id.	36 52
154	Juan Diego Guarinos.	Id.	Id.	36 52
RICOTE				
1	Clemente Cánovas Torres.	Harinas.	2.º al 4.º	20 71
3	Mariano Miñano Miñano.	Id.	1.º al 4.º	39 22
5	José Martínez Marín.	Vendedor.	Id.	17 59
13	Mariano Marín.	Id.	Id.	17 59
14	Joaquín Martínez.	Frutas.	Id.	62 22
20	José María Martínez Torrecillas.	Médico.	Id.	27 05
21	Julián Roca Candel.	»	Id.	17 59
23	Mariano España.	Herrero.	Id.	17 59
24	Manuel Marín Gómez.	Carpintero.	Id.	17 59

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimes-tres á que correspon-den.	Impor-te Pesetas
<i>Año de 1888-89.</i>				
ULEA				
25	Marcelino García Yeps.	Barbero.	1.º al 4.º	17 59
26	Celestino Guillamón Hurtado.	Vendedor.	Id.	17 59
AGUILAS				
1	Francisco Reyes López.	Harinas.	4.º	9 81
8	El mismo.	Contratista.	Id.	3 85
13	Ramón Gambín Torrecillas.	Frutas.	Id.	15 55
16	Francisco López Tomás.	1 caballería.	Id.	4 06
17	Antonio Puche López.	Id.	Id.	15 55
18	José Antonio López Egea.	Id.	Id.	4 06
19	Francisco Abenza Abenza.	Id.	Id.	4 06
20	Carlos Abenza Ortega.	Id.	Id.	4 06
21	José Tomás Sandoval.	Cochero.	Id.	6 76
22	José Celdrán Pastor.	Id.	Id.	6 76
23	Francisco Ruiz López.	Id.	Id.	6 76
1	Ramón Gambín.	Barbero.	Id.	7 78
LORCA				
1	J. Beltrina y Compañía.	»	1.º	103 46
3	José Lopez Martínez.	Café.	Id.	60 87
8	Alberto García Espejo.	Telares.	Id.	77 78
17	Rabal y Giménez.	Comestibles.	Id.	40 58
25	José Carrasco.	V. y aguardientes.	Id.	19 61
26	Antonio Carrillo.	Id.	Id.	26 37
27	Antonio García.	Id.	Id.	19 61
31	José Guerrero.	Id.	Id.	19 61
39	Antonio Vivancos.	Id.	Id.	19 61
54	Juan Giménez Valera.	Abacería.	Id.	13 87
63	Vicente Cegarra Sánchez.	A. y vinagre.	Id.	9 13
78	Josefa García.	Bodegón.	Id.	9 13
94	Manuel Llorca Verdú.	Almacén.	Id.	37 20
123	José García.	»	Id.	6 76
126	Antonio Méndez Carrasco.	1 telar.	Id.	2 37
134	José García.	Horno.	Id.	13 52
154	Guillermo Giménez Gabaldón.	Guarnicionero.	Id.	13 87
159	Ginés Fernández.	Carpintero.	Id.	9 13
178	Pedro Hernández.	Hornero.	Id.	9 13
179	Pedro Hernández Molina.	»	Id.	9 13
181	Antonio Ruiz Martínez.	Id.	Id.	9 13
182	José Ruiz.	Id.	Id.	9 13
186	Ramón García.	Barbero.	Id.	9 13
187	Pedro García Diaz.	Id.	Id.	9 13
188	Mariano Mula Meca.	Id.	Id.	9 13
195	Andrés Muñoz Ruiz.	Zapatero.	Id.	9 13
197	Francisco Ruiz Ros.	Vinos.	Id.	9 13
ABANCA				
1	José Millarro Rodríguez.	Abacería.	1.º al 4.º	25 65
711	Bernardo Campos.	Barbero.	Id.	59 »
6	Mariano Callejón.	Droguería.	4.º	144 29
16	José Pérez Tudela.	Tejidos.	Id.	114 47
50	Calarcos y Olivares.	Relojero.	Id.	67 34
57	Leandro Sastre Martínez.	»	Id.	67 34
60	Juan Mondejar Miñano.	Harinas.	Id.	42 32
61	Gertrudis Tomás Pérez.	Id.	Id.	42 32
73	Francisco Pla Meliá.	Sombrerero.	Id.	42 33
80	José Guerrero Hernández.	Zapatero.	Id.	42 33
86	Luis Barthe.	Vinos.	Id.	42 32
95	José Giménez.	Id.	Id.	42 32
100	José Pérez Sánchez.	Id.	Id.	42 32
101	Benito Peralta Mateo.	Id.	Id.	42 33
119	Antonio Martínez Giménez.	Id.	Id.	42 33
125	Manuel Jodar Ayala.	Id.	Id.	42 33
128	Manuel Soler.	Id.	Id.	42 33
143	Francisco Romero.	Id.	Id.	9 30
145	Alfonso Urrea.	Id.	Id.	9 30
148	Pascual García Piernas.	Id.	Id.	9 30
160	Francisco Navarro García.	Abacería.	Id.	27 58
165	Vicente García García.	Id.	Id.	27 58
172	Ginés López Guiñonero.	Id.	Id.	27 58
174	Enrique Aznar Sánchez.	Id.	Id.	27 58
187	Antonio Giménez Díaz.	Parador.	Id.	27 58
779	Juan Pelegrín Delgado.	Carpintero.	Id.	14 75
780	Domingo Martínez Martínez.	Id.	Id.	14 75
781	Blas Sánchez Rodríguez.	Id.	Id.	14 75
786	Pedro Ubeda Arcas.	Id.	Id.	14 75
791	Agustín Ortiz Romero.	Talabartero.	Id.	14 75
795	Angel Pallarés.	Id.	Id.	14 75
797	Bartolomé Pallarés.	Id.	Id.	14 75
798	Salvador Carrasco.	Constructor carros.	Id.	14 75
815	José Sastre Delgado.	Id.	Id.	14 75
818	Domingo Sástre Delgado.	Horno.	Id.	14 75
823	Alejandro Giménez Andreu.	»	Id.	14 75
825	Salv			

Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.

Industria	Trimestres á que corresponden.	Importe
		Pesetas
Alpargatero.	4º	14 75
Id.	Id.	14 75
Id.	Id.	14 75
Id.	Id.	14 75
Barbero.	AM. III	14 75
Id.	Id.	14 75
Herrero.	Id.	4 16
Horno.	Id.	4 17
Zapatero.	Id.	4 16
Tejidos.	Id.	114 47
Café.	Id.	114 47
Comestibles.	Id.	67 34
Harinas.	Id.	42 32
Tejidos.	Id.	42 33
Vinos.	Id.	42 32
Id.	Id.	42 32
Abacería.	Id.	9 30
Posadero.	Id.	27 58
Aceite y vinagre.	Id.	14 75
Id.	Id.	14 75
Id.	Id.	14 75

(Se continuará.)

Sánchez Martínez y como demandando Don Pedro Caravaca Alarcón, de estos vecinos, mayor de edad, sobre pago de cantidad.—Fallamos que debemos condenar y condenamos a Don Pedro Caravaca Alarcón, a que tan pronto sea firme esta sentencia abone a Don Eduardo Fernández Luna Pavis, la suma de doscientas veintitrés pesetas con treinta céntimos, declarando subsistente la retención de bienes acordada con expresa imposición de todas las costas causadas y que se causen hasta la completa terminación del procedimiento.—Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmado.—José Hernández Berné.—Elias García Espejo y Francisco Trenchs Caro. Cuya sentencia fué publicada en trece del actual. Y para que sirva de notificación al demandado declarado rebelde, expido el presente edicto en Aguilas á veintiuno de Abril de mil novecientos diez.—José Hernández Berné.—P. S. M., Juan Antonio López Hernández.

gente, de sol á sol á contar desde el 21 del corriente al 5 de Mayo próximo, ambos inclusive.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento á fin de que en el expresado plazo se presenten en esta Junta las reclamaciones que procedan sobre inclusiones, exclusiones ó rectificación de errores.

Dado en Murcia á veinte de Abril de mil novecientos diez.—García.—P. S. M., Vicente Díez, Secretario.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una ó diez mil pesetas.

Se abogan intereses á razón de 3% 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 16 DE ABRIL DE 1910

Saldo anterior.	Pts. 13.208.469'50
Imposiciones durante la semana.	469.957'55
Suma abonada.	13.678.427'05
Reintegros.	624.895'56
Saldo.	13.054.031'49

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.º de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades del reino, fuerza de la guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado procesado, el cual caso de ser habido lo remitirán con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido por transitos de justicia á disposición de este Juzgado.

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—